



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

ACUERDO No. 023 DE 2006
(15 de diciembre de 2006)

"Por el cual se declara el ecosistema serranía de minas como parque natural regional y se dictan normas para su administración y manejo sostenible"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA (CAM),

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el literal g) del artículo 27 y numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

- Que la Ley 99 de 1993 otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de reservar, alinderar, administrar o sustraer los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y los parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento.
- Que con base en esa competencia legal, entre los Indicadores Mínimos de Gestión del Plan de Acción Trienal 2004-2006, dentro del Proyecto "Consolidación del Sistema Regional de Áreas Protegidas y conservación, uso y manejo sostenible de la biodiversidad", se encuentra el indicador "Número de hectáreas en áreas protegidas declaradas por la Corporación con Planes de Manejo en ejecución".
- Que el departamento del Huila cuenta con un conjunto importante de áreas naturales con potencial para ser declaradas como áreas protegidas regionales, entre las que se encuentra el denominado Ecosistema Serranía de Minas que forma parte del Macizo Colombiano y se localiza en el flanco oriental de la Cordillera central sobre las jurisdicciones de los municipios de Oporapa, Saladoblanco, Isnos, La Argentina, Tarquí, La Plata y Pital, con una extensión aproximada de 100.000 hectáreas.
- Que la Corporación contrató la elaboración del estudio de delimitación, zonificación y formulación del Plan de Manejo Ambiental para la declaratoria de la Serranía de Minas como área natural protegida, el cual recomienda declarar 28.645 hectáreas como área natural protegida bajo la figura de Parque Natural Regional, teniendo en cuenta la importancia del ecosistema para la producción de recursos hídricos que abastecen los acueductos de varios municipios del Huila, su representatividad ecosistémica y la biodiversidad que alberga.
- Que la oferta ambiental existente en la Serranía de Minas se encuentra amenazada por la ocurrencia de fenómenos de tala, deforestación y cambios de uso del suelo para establecimiento de cultivos de frutales de clima frío, haciéndose necesario adoptar medidas que contribuyan a la protección, recuperación y manejo sostenible del ecosistema.
- Que se han desarrollado varios eventos en los que se ha analizado la problemática y estrategias de intervención del Ecosistema Serranía de Minas, en los que la Gobernación del Huila, los Alcaldes y Concejos Municipales, la academia, las ONG Ambientales y las organizaciones sociales y comunitarias han



manifestado su interés y acuerdo sobre su declaratoria como Área Natural Protegida.

- Que es deber de la Corporación adoptar las medidas que estén a su alcance para asegurar la conservación, recuperación y aprovechamiento sostenible del ecosistema Serranía de Minas, siendo una de las principales realizar su declaratoria como Área Natural Protegida del orden regional.
- Que en mérito a lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: DECLARATORIA, LOCALIZACIÓN Y DENOMINACION. Declarar como Parque Natural Regional un sector de 28.645 hectáreas del área natural conocida como Serranía de Minas, ubicado en el flanco oriental de la Cordillera Central en jurisdicción de los municipios de Oporapa, La Argentina, Tarquí, La Plata y Pital. A partir de la vigencia del presente Acuerdo el sector de la Serranía de Minas de que trata este artículo se conocerá como Parque Natural Regional Serranía de Minas.

ARTICULO SEGUNDO: DELIMITACION, ZONIFICACION Y ALINDERAMIENTO. El Parque Natural Regional Serranía de Minas tendrá la delimitación, zonificación y alinderamiento señaladas en el estudio "DELIMITACIÓN, ZONIFICACIÓN Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA SU DECLARATORIA COMO AREA NATURAL PROTEGIDA" elaborado por la firma Ingenieros & Biólogos para la CAM, el cual se anexa y forma parte integral del presente Acuerdo.

Las zonas de manejo establecidas para el Parque Natural Regional Serranía de Minas son las siguientes:

➤ **Zonas de preservación y protección (ZPP)**

Corresponde a aquellas áreas que por su importancia ecosistémica y por sus condiciones naturales deben ser preservadas y protegidas para que continúen ofertando bienes y servicios ambientales. También hace referencia a aquellas áreas que por sus condiciones de topografía o material de origen son susceptibles a fenómenos de remoción en masa. Estas zonas requieren de administración especial ya sea de orden local, regional o nacional. Comprende 12.567,29 Ha equivalentes al 43,9% del total del área de estudio.

- **Uso Principal**

Restauración hidrológica, conservación de suelos, mantenimiento de coberturas naturales, establecimiento de bosques protectores, recreación pasiva o contemplativa, investigación y actividades de educación ambiental.

- **Uso Condicionado**

Captación de aguas e implementación de senderos ecológicos. Estos usos estarán condicionados a la aprobación expresa por parte de la autoridad ambiental.

- **Usos Prohibidos**



Agropecuarias; industriales; urbanos y suburbanos; loteo y construcción de viviendas; minería; vertimiento de aguas residuales o servidas; disposición de residuos sólidos y uso forestal.

Entiéndase por uso forestal, las actividades que propician o generan algún tipo de deterioro en áreas de bosques, tales como; tala, quema, rocería y extracción de maderables.

Las áreas para la preservación se definen como prioritarias para la adquisición de predios por parte del estado, a través de la negociación directa o como Áreas Receptoras de Derechos Transferibles dentro de la categoría.

➤ **Zona susceptible de desarrollo socioeconómico con restricciones mayores (ZSDSERA)**

Corresponde a aquellas áreas donde actualmente existen coberturas naturales, que por sus condiciones topográficas y capacidad de uso pueden ser incorporadas a las actividades de desarrollo socioeconómico aplicando tecnologías apropiadas que prevengan su deterioro. Las restricciones mayores están ligadas a las condiciones de topografía y procesos erosivos, es por ello que al momento de ser explotadas deben ser tenidas en cuenta. Comprende 5.491,1 Ha equivalentes al 19,2% del total del área de estudio.

• **Uso permitido**

En estas zonas pueden desarrollarse actividades socioeconómicas tales como la agricultura de subsistencia con tecnologías apropiadas (labranza mínima, sembrado en curvas a nivel, entre otras), arreglos agroforestales, arreglos Silvopastoriles.

• **Uso condicionado**

Actividad forestal, ganadería intensiva, construcción de infraestructura con medidas de control y prevención adecuadas. Estos usos estarán condicionados a la aprobación expresa por parte de la autoridad ambiental.

• **Uso prohibido**

Prácticas agrícolas convencionales, ganadería extensiva con alta capacidad de carga, explotaciones mineras, monocultivos.

La incorporación de estas zonas a las actividades agropecuarias, debe garantizar la preservación de los márgenes de fuentes hídricas, las zonas de nacimientos, los humedales, así como las especies de flora y fauna amenazadas.

➤ **Zona susceptible de desarrollo socioeconómico con restricciones menores (ZSDSERB)**

Corresponde a aquellas áreas donde actualmente existen coberturas naturales, que por sus condiciones naturales de topografía, capacidad de uso pueden ser incorporadas a las actividades de desarrollo socioeconómico aplicando tecnologías apropiadas que prevengan su deterioro. Comprende 206,14 Ha equivalentes al 0,7% del total del área de estudio.



- **Uso permitido**
En estas zonas pueden desarrollarse actividades socioeconómicas tales como la agricultura comercial con tecnologías apropiadas, arreglos agroforestales, arreglos Silvopastoriles, ganadería extensiva.
 - **Uso condicionado**
Actividad forestal, ganadería intensiva, construcción de infraestructura con medidas de control y prevención adecuadas y actividad minera. Estos usos estarán condicionados a la aprobación expresa por parte de la autoridad ambiental.
 - **Uso prohibido**
Prácticas agrícolas convencionales, explotaciones mineras a cielo abierto. La incorporación de estas zonas a las actividades agropecuarias, debe garantizar la preservación de los márgenes de fuentes hídricas, las zonas de nacimientos, los humedales, así como las especies de flora y fauna amenazadas.
- **Zona de recuperación ambiental para la protección (ZRAP)**
Corresponde a áreas que actualmente están incorporadas a actividades de desarrollo socioeconómico y que por sus condiciones naturales, deben restablecerse para que permitan la recuperación de la cobertura forestal. Comprende 1.062,83 Ha equivalentes al 3,7% del total del área de estudio.
- **Uso permitido**
Recuperación de la cobertura forestal mediante el establecimiento de plantaciones forestales protectoras y la regeneración natural.
 - **Uso condicionado**
Captación de aguas e implementación de senderos ecológicos. Estos usos estarán condicionados a la aprobación expresa por parte de la autoridad ambiental.
 - **Uso prohibido**
Agropecuarias; industriales; urbanos y suburbanos; loteo y construcción de viviendas; minería; vertimiento de aguas residuales o servidas; disposición de residuos sólidos y uso forestal (aprovechamiento comercial).
- **Zona de recuperación ambiental para la producción (ZRAPd)**
Corresponde a áreas que actualmente están incorporadas a actividades de desarrollo socioeconómico y que por sus condiciones naturales, deben restablecerse para que permitan el establecimiento de sistemas productivos sostenibles. Comprende 636,06 Ha equivalentes al 2,2% del total del área de estudio.
- **Uso permitido**
En estas zonas pueden desarrollarse actividades socioeconómicas tales como la agricultura de subsistencia con tecnologías apropiadas (labranza mínima, sembrado en curvas a nivel y agricultura orgánica entre otras), arreglos



agroforestales, arreglos Silvopastoriles, recuperación de la cobertura forestal mediante el establecimiento de plantaciones forestales protectoras y la regeneración natural, así como plantaciones protectoras-productoras (productos secundarios del bosque).

- **Uso condicionado**

Actividad ganadera con baja capacidad de carga actividades de explotación minera de bajo impacto, construcción de infraestructura con medidas de control y prevención adecuadas. Estos usos estarán condicionados a la aprobación expresa por parte de la autoridad ambiental.

- **Uso prohibido**

Prácticas agrícolas convencionales, ganadería extensiva con alta capacidad de carga, explotaciones mineras en áreas potencialmente erosivas, monocultivos.

➤ **Zona de desarrollo socioeconómico con restricciones mayores (ZDSERA)**

Corresponde a aquellas áreas que actualmente están dedicadas a actividades socioeconómicas, que por sus condiciones naturales de topografía, capacidad de uso pueden seguir siendo explotadas aplicando tecnologías apropiadas que prevengan su deterioro. Las restricciones mayores están ligadas a las condiciones de topografía y procesos erosivos, es por ello que al momento de ser explotadas deben ser tenidas en cuenta. Comprende 1.635,47 Ha equivalentes al 5,7% del total del área de estudio.

- **Uso permitido**

En estas zonas pueden desarrollarse actividades socioeconómicas tales como la agricultura comercial con tecnologías apropiadas (labranza mínima, sembrado en curvas a nivel, entre otras), arreglos agroforestales, arreglos Silvopastoriles, ganadería intensiva.

- **Uso condicionado**

Actividad forestal, ganadería extensiva, construcción de infraestructura con medidas de control y prevención adecuadas. Estos usos estarán condicionados a la aprobación expresa por parte de la autoridad ambiental.

- **Uso prohibido**

Prácticas agrícolas convencionales, ganadería extensiva con alta capacidad de carga, explotaciones mineras, monocultivos.
El desarrollo de estas zonas, debe garantizar la preservación de las márgenes de fuentes hídricas, las zonas de nacimientos, los humedales, así como las especies de flora y fauna amenazadas.

➤ **Zona de desarrollo socioeconómico con restricciones moderadas (ZDSER)**

Corresponde a aquellas áreas que actualmente están dedicadas a actividades socioeconómicas, que por sus condiciones naturales de topografía, capacidad de uso pueden seguir siendo explotadas aplicando tecnologías apropiadas que prevengan su deterioro. Las restricciones menores están ligadas a las condiciones de topografía y procesos erosivos. Comprende 3.142,6 Ha equivalentes al 11,0% del total del área de estudio.



- **Uso permitido**
En estas zonas pueden desarrollarse actividades socioeconómicas tales como la agricultura comercial con tecnologías apropiadas, ganadería con moderada capacidad de carga, arreglos agroforestales, arreglos Silvopastoriles, actividades de explotación minera de bajo impacto, construcción de infraestructura con medidas de control y prevención adecuadas y actividades de tipo forestal.
 - **Uso condicionado**
Construcción de infraestructura, explotaciones mineras y de hidrocarburos. Estos usos estarán condicionados a la aprobación expresa por parte de la autoridad ambiental.
 - **Uso prohibido**
Prácticas agrícolas convencionales, ganadería extensiva con alta capacidad de carga.
El desarrollo de estas zonas, debe garantizar la preservación de las márgenes de fuentes hídricas, las zonas de nacimientos, los humedales, así como las especies de flora y fauna amenazadas.
En estas zonas se deben adelantar programas y proyectos de pequeña irrigación y reconversión de las actividades productivas.
- **Zona de desarrollo socioeconómico con restricciones menores (ZDSERB)**
Corresponde a aquellas áreas que actualmente están dedicadas a actividades socioeconómicas, que por sus condiciones naturales de topografía, capacidad de uso pueden seguir siendo explotadas aplicando tecnologías apropiadas que prevengan se deterioro. Comprende 3.903,53 Ha equivalentes al 13,6% del total del área de estudio.
- **Uso permitido**
En estas zonas pueden desarrollarse actividades socioeconómicas tales como la agricultura comercial con tecnologías apropiadas, ganadería con moderada capacidad de carga, arreglos agroforestales, arreglos Silvopastoriles, actividades de explotación minera de bajo impacto, construcción de infraestructura con medidas de control y prevención adecuadas y actividades de tipo forestal.
 - **Uso condicionado**
Actividad forestal, ganadería extensiva, construcción de infraestructura. Estos usos estarán condicionados a la aprobación expresa por parte de la autoridad ambiental.
 - **Uso prohibido**
Prácticas agrícolas convencionales, ganadería extensiva con alta capacidad de carga, explotaciones mineras, monocultivos.
El desarrollo de estas zonas, debe garantizar la preservación de las márgenes de fuentes hídricas, las zonas de nacimientos, los humedales, así como las especies de flora y fauna amenazadas.
En estas zonas se deben adelantar proyectos que apunten a hacer uso eficiente de los recursos suelo y agua, adecuando las áreas que actualmente estén siendo



subutilizarlas y estableciendo la infraestructura que le permita su máxima explotación.

ARTICULO TERCERO: OBJETIVOS DE CONSERVACION. El Parque Natural Regional Serranía de Minas tendrá los siguientes objetivos de conservación:

- o Preservar los relictos de bosque alto-andino y vegetación de páramo presentes en el área, que conservan una muestra representativa de flora y fauna.
- o Conservar los recursos hídricos y demás bienes y servicios ambientales que contiene y presta este ecosistema.
- o Proteger los recursos paisajísticos e histórico - culturales del área.
- o Crear condiciones para la realización de investigaciones científicas, para la educación ambiental y para el desarrollo de actividades recreativas y de ecoturismo compatibles con los objetivos de conservación establecidos y con el Plan de Manejo Ambiental del Parque.
- o Prevenir desastres naturales.
- o Aportar las bases necesarias para la creación de una cultura ambiental, reconociendo las áreas protegidas como instrumentos científicos importantes para la sociedad actual y futura del departamento del Huila.

ARTICULO CUARTO: PLAN DE MANEJO AMBIENTAL. Se adopta como instrumento de planificación de las acciones a desarrollar para la preservación, conservación, recuperación y aprovechamiento sostenible del Parque Natural Regional Serranía de Minas, el Plan de Manejo Ambiental (PMA) contenido dentro del Estudio "DELIMITACIÓN, ZONIFICACIÓN Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA SU DECLARATORIA COMO AREA NATURAL PROTEGIDA", el cual se anexa y forma parte integral del presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO: RESERVAS: Se reservan para ser manejados bajo un régimen especial, de conformidad con los objetivos de conservación definidos en este Acuerdo, los terrenos situados dentro del Parque Natural Regional Serranía de Minas que se enuncian a continuación:

- o Los baldíos y los inmuebles adquiridos por las entidades públicas para la preservación de los recursos hídricos y la biodiversidad; y los que adquieran en los sucesivos, a título gratuito u oneroso, con el mismo propósito.
- o Los predios que adquieran los municipios y el departamento en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993.
- o Los inmuebles que ingresen al patrimonio del estado como consecuencia de la extinción de dominio.
- o Los predios de propiedad privada cuyos propietarios convengan en someterlos al régimen del parque bajo la figura de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 (artículo 109) y el Decreto 1996 de 1999.

ARTICULO SEXTO: ADMINISTRACION. Conforme lo establece el artículo 31, numeral 16 y artículo 27 literal g de la ley 99 de 1993, la administración del Parque Natural Regional Serranía de Minas estará a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Alto



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

Magdalena – CAM; para lo cual se conformará una Junta Directiva integrada de la siguiente manera:

- o El Gobernador del Huila o su delegado.
- o El Director General de la CAM o su delegado.
- o El Alcalde Municipal de La Argentina o su delegado.
- o El Alcalde Municipal de Oporapa o su delegado.
- o El Alcalde Municipal de Pital o su delegado.
- o El Alcalde Municipal de Tarqui o su delegado.
- o El Alcalde Municipal de La Plata o su delegado.
- o Un representante de las ONGs ambientales presentes en los cinco municipios, el cual será escogido entre ellas.
- o Un promotor ambiental de la región, elegido por ellos mismos, previa convocatoria del Director General en la que señale el procedimiento de elección.
- o Un representante de las Juntas de Acción Comunal de las veredas ubicadas dentro del Parque Natural Regional Serranía de Minas, el cual será elegido entre ellas.
- o Un representante de las Juntas Administradoras de Acueductos que se surten con fuentes hídricas que nacen en el Parque Natural Regional Serranía de Minas, el cual será elegido entre ellas.

ARTÍCULO SEPTIMO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de que trata el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones:

1. Formular el Plan Operativo Anual, en el cual se determinaran las acciones prioritarias y se establecerán los instrumentos para el seguimiento y la evaluación de su cumplimiento.
2. Impulsar la cooperación interinstitucional para la ejecución de proyectos de preservación, conservación, recuperación y desarrollo sostenible que sean compatibles con los objetivos de conservación establecidos y con el Plan de Manejo Ambiental.
3. Crear y propiciar la aplicación de instrumentos y el desarrollo de espacios de concertación con la sociedad civil para la preservación, conservación y aprovechamiento sostenible de los bienes y servicios ambientales que contiene y presta el Parque.
4. Proponer y sustentar, para aprobación del Consejo Directivo de la CAM, modificaciones a la delimitación, alinderación, zonificación y reservas del Parque Natural Regional Serranía de Minas.
5. Realizar el seguimiento y evaluación a las acciones ejecutadas en cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
6. Proponer y sustentar, ante el Consejo Directivo de la CAM, los Concejos Municipales de Oporapa, La Argentina, tarqui, La Plata y Pital y demás instancias pertinentes, la adopción de instrumentos económicos y financieros que puedan ser implementados para el satisfactorio cumplimiento de los objetivos de conservación y el PMA del Parque.
7. Velar por la incorporación de los aspectos ambientales propios de la declaratoria hecha por este Acuerdo en los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios de Oporapa, La Argentina, tarqui, La Plata y Pital.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA


ARTICULO OCTAVO: FUNCION ECOLOGICA DE LA PROPIEDAD. En desarrollo de la función ecológica asignada a la propiedad por la Constitución Política de Colombia, para el uso de los recursos naturales en los inmuebles de dominio privado ubicados dentro del Parque Natural Regional Serranía de Minas se deberá asegurar la permanencia de la cobertura boscosa existente en las zonas determinadas en la zonificación como Zona de Preservación y Protección (ZPP) y Zona de Recuperación Ambiental para la Protección (ZRAP), sin perjuicio de que se puedan autorizar permisos de aprovechamiento forestal de tipo doméstico dentro de la demás zona de cobertura del Parque Natural Regional Serranía de Minas, previo el cumplimiento del procedimiento establecido por la Ley y la autoridad ambiental regional.

ARTICULO NOVENO: El presente acuerdo rige a partir de fecha de su publicación.

Dado en Neiva a los 15 de diciembre 2006.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JORGE EUFEMIO FERRO TRIANA
Presidente Ad-hoc


ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario